



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 633
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00342 00
PROCESO	VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Al estudiar la presente demanda de reconvencción se verifica que se ha ajustado a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada dentro de este proceso **VERBAL** de **SEPARACIÓN DE BIENES**, promovida a través de apoderada judicial idónea por **JOSÉ EDUARDO BOCANUMENTH PUERTA** en contra de la señora **ALBA ROCÍO BALLESTEROS RAIGOSA**, por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificadas por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada en reconvencción por **ESTADOS** (Inciso 4º del artículo 371 ibídem), corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso).

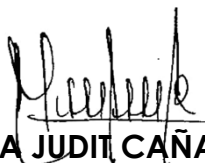
TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: RECORDAR a las partes las disposiciones especiales que traen los incisos 2º y 3º del artículo 371 del Código General del Proceso, con relación al trámite que se le debe imprimir, conjuntamente, a las excepciones que se propusieren de una y otra parte, a efectos, de que cada uno de ellos se abstenga de hacer pronunciamiento alguno, hasta tanto el despacho les corra el traslado de rigor de dichos medios de defensa.

SEXTO: Se niega la expedición de orden con destino a la Fiscalía General de la Nación, solicitando protección a favor del señor BOCANUMENTH PUERTA, por improcedente. El supuesto de hecho que motiva dicha petición atañe al campo penal y es a esa instancia a donde debe acudir a formular la correspondiente denuncia, máxime teniendo en cuenta que la amenaza proviene de un tercero ajeno a la pareja en contienda. En último caso puede acudir a formular la correspondiente queja por violencia intrafamiliar ante la autoridad administrativa correspondiente.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 136 fijados hoy 18 de AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98c116f915e5f01fc0c07bcd1afd6d5ed1ed47a02588c25870d72fb88c39ff**

Documento generado en 17/08/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>